

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00015-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandante: JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN
Demandados: ARTURO CORREDOR TORRES, YESSICA MELISA ROJAS, YESSICA SONA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señor JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN en contra de los señores ARTURO CORREDOR TORRES, YESSICA MELISA ROJAS ROMERO, SONA PATRICIA MUÑOZ ACERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda Subsanada, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN en contra de los señores ARTURO CORREDOR TORRES, YESSICA MELISA ROJAS ROMERO, SONA PATRICIA MUÑOZ ACERO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a la señoras YESSICA MELISA ROJAS ROMERO, SONIA PATRICIA MUÑOZ ACERO y las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-225784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO ALEJANDRO SOLANO VARGAS como Apoderado de la Parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Marzo 31 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO